

Recepción: 06/06/2012
Aceptación: 10/09/2012

Instituto Uruguayo de Derecho Internacional Privado

Informe sobre el impacto normativo que la aprobación del Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, suscrito el 5 de octubre de 1961 en La Haya tendría en el Ordenamiento Jurídico Uruguayo*

1.- INTRODUCCIÓN

El presente memo tiene por finalidad precisar los aspectos legales y prácticos derivados de la ratificación por parte de nuestro país del Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, suscrito el 5 de octubre de 1961 en La Haya.

2.- RÉGIMEN VIGENTE: LEGALIZACIÓN.

Cuando un documento público debe ser presentado ante los tribunales o las autoridades de un Estado diferente a aquel del cual emana, debe acreditarse su autenticidad para que pueda adquirir validez y eficacia probatoria en el Estado en que es invocado.

La autenticidad de dicho documento, tradicionalmente, se aseguraba a través del procedimiento de la “legalización”.

La legalización puede definirse como el “conjunto de certificaciones mediante las cuales un documento público expedido dentro de un Estado adquiere validez y eficacia probatoria en otro país” (Couture). Podemos sostener que “la legalización es, en definitiva, el procedimiento mediante el cual se acredita fehacientemente, que un documento público extranjero ha sido expedido por funcionario competente de acuerdo a la legislación del Estado del cual emana” (Tellechea Bergman).

En nuestro país, la legalización de los documentos públicos se encuentra regulada por la Ley 15.441. Esta norma prevé dos tipos de legalización: directa e indirecta.

La legalización directa es la modalidad más frecuente y consiste en la autenticación de un instrumento público por los agentes diplomáticos o consulares de nuestro país, acreditados en el Estado de donde proviene dicho documento.

La legalización indirecta es el mecanismo ideado para aquellas situaciones en las cuales el do-

* Informe elaborado por los señores miembros del Instituto Uruguayo de Derecho Internacional Privado, Dres. Laura Capalbo, María Macarena Fariña, Adriana Fernández, Mauro Mónico y Daniel Trecca, bajo la coordinación de los Dres. Eduardo Tellechea y Cecilia Fresnedo, Director y Secretaria Académica del Instituto.

cumento proviene de un Estado en el cual nuestro país no posee representación diplomática. Es evidente que resulta imposible o al menos, muy dificultoso, mantener misiones diplomáticas o consulares en todos los países del mundo, por ese motivo, fue necesario pensar en un mecanismo que permitiera certificar la autenticidad de documentos extendidos en aquellos Estados donde nuestro país no está presente.

La legalización indirecta supone, en esencia, una primera legalización realizada por un tercer Estado que tenga representación diplomática o consular en el país de origen del documento y en el nuestro. Luego de esa primera legalización debe realizarse una posterior ante los agentes consulares de nuestro país acreditados en el Estado que hizo la primera legalización.

La legalización directa y, aún más, la indirecta, implican una serie de actos encadenados que insumen tiempo y dinero a los particulares afectados. La demora de la legalización y su costo conspiran, en muchos casos, al fracaso de las acciones que los particulares desean realizar y para la cual necesitan autenticar el documento. Debe tenerse presente, además, que la centralización de estos trámites (las representaciones consulares y los Ministerios de Relaciones Exteriores se ubican usualmente en las capitales), es un inconveniente más, que dificulta seriamente la circulación internacional de los documentos públicos.

Debido a los inconvenientes señalados y perjuicios que estas demoras y costos causan a los ciudadanos, a nivel de Derecho comparado existe una fuerte tendencia a suprimir el requisito de la legalización, sustituyendo los lentos y engorrosos procedimientos que la misma implica por una sencilla “Apostilla” (es una constancia que se incluye en el propio documento por una autoridad autenticante designada en el Estado de origen). El mecanismo de la “Apostilla” no sólo simplifica el procedimiento de autenticación del documento, sino que, además, lo descentraliza, poniéndolo al alcance de todas las personas donde éstas se encuentren, sin necesidad de que tengan que trasladarse, en algunos casos, cientos de kilómetros, para poder efectuar este procedimiento.

Actuales exenciones de legalización en nuestro Derecho

En consonancia con la tendencia mundial, iniciada a comienzos del siglo XX, nuestro Derecho ha ido suprimiendo la exigencia de legalización en forma progresiva, especialmente en lo que refiere a las solicitudes de cooperación judicial internacional.

Así, a partir del Tratado de Derecho Procesal de 1940, se ha suprimido la exigencia de legalización a las solicitudes de asistencia judicial internacional cuando son transmitidas por la vía diplomática o consular. Posteriormente, y a partir de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, se agregó la vía Autoridad Central y la comunicación directa entre jueces de zona fronteriza para la transmisión de solicitudes de cooperación judicial exentas de legalización.

El Código General del Proceso, en consonancia con lo que dispone la Ley 15.441, consagra también la exención de legalización a las solicitudes de cooperación judicial y documentación anexa que sea transmitida a través de la vía diplomática o consular o Autoridad Central.

Por otra parte, el art. 72.2 del C.G.P., dispone que *“Los documentos públicos expedidos en el extranjero deberán presentarse legalizados, salvo excepción establecida por leyes o tratados”*.

En este sentido nuestro país ha ratificado dos Tratados que excluyen la legalización en forma general, independientemente de la vía de transmisión de dichos documentos. Por un lado tenemos el Convenio bilateral uruguayo-francés de Cooperación Judicial en Materia Civil y Comercial, vigente desde 1999, que en su capítulo V “Excepción de Legalización, Estado Civil e Intercambio de Información”, dispone, de manera general y no únicamente en referencia a la cooperación judicial internacional transmitida por vías oficiales, la exención de legalización consagrando: ***“Los documentos públicos extendidos en el territorio de un Estado Parte estarán exentos de legalización o de toda otra formalidad análoga cuando ellos deban ser presentados en el territorio del otro Estado Parte”***, considerando documentos públicos, no sólo los emanados del Poder Judicial, sino también los documentos administrativos, notariales y las declaraciones oficiales tales como las menciones de registro, las constancias de fecha cierta y las certificaciones de firma extendidas en documentos privados (es prácticamente una copia del artículo 1 del Convenio de La Haya sobre Supresión de la Legalización).

Por otro lado, la Convención de La Haya sobre “Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, ratificada por nuestro país, establece en su artículo 23, que en el contexto de dicha Convención no podrá exigirse ***“legalización ni otra formalidad análoga”***, exención general que abarca no sólo la documentación transmitida a través de las Autoridades Centrales, sino también la presentada directamente por los particulares.

3.- CONVENIO DE LA HAYA SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

El Convenio sobre Apostilla facilita la circulación de documentos públicos que, emitidos en un Estado Parte del Convenio, deben ser presentados en otro Estado Parte. Para lograr este objetivo el Convenio reemplaza las formalidades, engorrosas, lentas y costosas, de la legalización (certificación en cadena) de un documento público, por la simple emisión de una Apostilla. Este sistema consiste en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certificará su autenticidad, tal como se muestra seguidamente. ***(Ver página 374)***

Este Convenio representa además una gran solución para aquellas situaciones que involucran Estados que no exigen la legalización de los documentos públicos extranjeros o que no conocen el concepto de legalización dentro de su derecho interno. Las previsiones de este Convenio permiten, a los ciudadanos de estos países, la presentación de un documento público nacional en un Estado que les exige la legalización de dicho documento

Ámbito de aplicación

El Convenio se aplica únicamente a documentos públicos, entendiendo por tales los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado (incluyendo los provenientes de un tribunal administrativo, constitucional, del ministerio público, etc.), documentos administrativos, documentos notariales y certificaciones oficiales sobre documentos privados.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	6. el día the / le
7. por by / par	
8. bajo el número N° sous n°	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :	10. Firma: Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en [ingresar el nombre del Estado emisor y en su caso, los territorios a los cuales el Convenio sobre Apostilla se haya extendido].]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: [ingresar la dirección URL del e-Registro].]

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within [insert the name of the State of issuance, incl. where possible and relevant, the territories to which the Apostille Convention has been extended].]

[To verify the issuance of this Apostille, see [insert the URL of the e-Register].]

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au [insérez le nom de l'État d'émission et, lorsque cela s'avère approprié, des territoires où la Convention Apostille s'étend].]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : [insérez l'adresse URL du e-Registre].]

En la práctica, las Apostillas son expedidas en la mayoría de los casos para las partidas de nacimiento, defunción o matrimonio, constancias del registro de comercio u otros registros, patentes, decisiones judiciales, actos notariales y certificaciones notariales de firmas, diplomas emitidos por instituciones públicas, etc.

Por otro lado, el artículo 1 establece que el Convenio no se aplica a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares, ni a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera tales como certificados de origen o los permisos de exportación o importación. El término “administrativos” implica que los documentos tales como contratos y poderes están sujetos a las disposiciones del Convenio. Ello sumado al vocablo “directamente”, restringe la exclusión únicamente a los documentos cuyo contenido se destina exclusivamente a usos comerciales u operaciones aduaneras. Quedan fuera de esta exclusión aquellos documentos que ocasionalmente pueden ser utilizados para operaciones comerciales o aduaneras, pero cuya expedición no tiene relación directa con este tipo de operaciones. Esta situación se presenta frecuentemente con certificados expedidos por oficinas de patentes, copias autenticadas, certificados, etc., los que se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio.

Expedición y verificación de origen de la Apostilla

Una Apostilla puede expedirse únicamente por una Autoridad Competente designada por el Estado del cual emana el documento (la lista de autoridades competentes en cada Estado, información práctica y precio de la apostilla, se puede consultar en la “sección apostilla” del sitio Web de la Conferencia de La Haya).

La Autoridad Competente fija la Apostilla sobre el mismo documento público o sobre un anexo adherido al mismo y debe ajustarse al modelo anexo al Convenio. La Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, pero el título “Apostille” deberá figurar en lengua francesa.

Cada Autoridad Competente debe llevar un registro de las Apostillas que ha expedido, dicho registro puede ser consultado por cualquier interesado, por lo que constituye un medio eficaz para combatir el fraude, pues permite verificar, en caso de duda, la veracidad de la Apostilla.

Efectos de la Apostilla

El efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente. La **Apostilla no refiere al contenido del documento apostillado.**

4.- VENTAJAS EN LA UTILIZACIÓN DE LA APOSTILLA.

Sin lugar a dudas la legalización bajo la apostilla ofrece una serie de ventajas que deben ser analizadas.

Acorta los tiempos involucrados en el proceso de legalización, es decir que permite reconocer eficacia a documentos públicos extranjeros en menos tiempo, en la medida que el documento se autentica en un solo paso, es decir “a través de un único trámite”¹ que consiste en la emisión del sello por parte de la autoridad competente en el país de donde proviene el documento.

A modo de ejemplificar el procedimiento adjuntamos en el Anexo I la Figura 1 que refiere al proceso de legalización vigente y la Figura 2 al proceso de apostillado.

Facilita la utilización de documentos provenientes del extranjero tanto en el ámbito judicial como en el privado. Fundamentalmente la nota innovadora está dada en este último aspecto, ya que en el ámbito judicial se puede tramitar distintos exhortos con exención del proceso de legalización utilizando la vía diplomática o la vía Autoridad Central y como vimos no requeriría legalización. Pero tal exención no ocurre frente a documentos extranjeros que se pretenden utilizar en nuestro país y que se tramiten por vía particular o que se quieran utilizar fuera de juicio. El caso más común es el de los poderes provenientes del extranjero.

Favorece la inversión. Estrictamente evita que se vuelva engorroso el proceso de presentación de documentos para aquellas sociedades constituidas en el extranjero que pretenden actuar en nuestro país, muchas veces, mediante actos aislados. La legalización se vuelve muy poco amigable para sociedades extranjeras que, por ejemplo, pretenden competir en una licitación en nuestro país, o quieren invertir en proyectos inmobiliarios, industriales, ganaderos, o de cualquier tipo. En estas hipótesis, siempre se requiere presentar algún documento notarial, o documento público emitido por registros o autoridades del Estado de origen de la sociedad. Es aquí donde el sistema actual de legalización en cadena se vuelve un obstáculo hostil para este tipo de inversiones. A igualdad de oportunidades, los países ratificantes del Convenio tienen una ventaja competitiva frente a Uruguay: les basta con una Apostilla en estos documentos para acreditar su autenticidad. Ratificar el Convenio implica una apertura administrativa a la inversión extranjera.

Permite brindar un servicio eficiente al ciudadano que se encuentra en el exterior. Teniendo en cuenta la cantidad de ciudadanos uruguayos que residen en países que ratificaron esta Convención, el impacto es mayor.

La ratificación de este instrumento nos vincularía con 101 países conforme se puede constatar en el mapa que se agrega como Anexo II.

5- ANÁLISIS DE DOS ASPECTOS RELEVANTES:

Tal como surge del mensaje enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento de fecha 23 de agosto de este año, a efectos de la aprobación por parte de este último de la presente Convención, dos aspectos se han señalado históricamente como desventajas: i) La falta de garantías en la aceptación de documentos apostillados en el extranjero, y ii) la reducción de la recaudación consular. Como veremos a continuación, estos aspectos no son una desventaja real, ya que existen mecanismos que permiten implementar este sistema respetando el control de autenticidad y sin que signifique una merma en la recaudación consular. Veamos:

(i) La falta de garantías en la aceptación de documentos apostillados en el extranjero.

Establece el art. 3 del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, que *“La única formalidad que puede exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimanare el documento”*.

El hecho de ya no exigirse una cadena de contralores posteriores a la emisión de la apostilla, redundará indudablemente en un mayor aceleramiento en el tráfico internacional de los documentos públicos.

Como contrapartida, en la práctica, al tener a consideración una apostilla emitida por un país extranjero, podría surgir la inquietud sobre la autenticidad de la misma, y pensar que no cuenta con las mismas garantías que la legalización tradicional. Pero esto no es así.

Las nuevas tecnologías permiten hoy en día, como se verá, impedir aún más la comisión de fraude que con el procedimiento tradicional de la legalización, pudiendo el interesado verificar, al momento, la autenticidad de la apostilla que tenga a su consideración.

Ya en el año 2003, en ocasión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento Práctico de los Convenios sobre la Apostilla, la Obtención de Pruebas y la Notificación, se arriba a la siguiente conclusión:

“La CE recomienda que los Estados Partes así como la Oficina Permanente trabajen en el desarrollo de técnicas para generar apostillas electrónicas teniendo presentes, entre otras, las leyes modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico y firma digital, ambas fundadas en los principios de no discriminación y de equivalencia funcional.”

Se crea entonces el llamado “Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP)”, por el cual la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y la *National Notary Association*, en colaboración con todos los Estados interesados, han desarrollado, promovido y facilitado la implementación de modelos de software operativos, seguros y de bajo costo, para la emisión y la utilización de apostillas electrónicas (**e-Apostilla**) y la utilización de registros electrónicos de apostillas (**e-Registro**).

La e-APP consta pues de dos principales componentes:

En primer lugar, un modelo para las Autoridades competentes para expedir “e-Apostillas”. El modelo propuesto utiliza tecnología PDF Adobe® Acrobat® estándar, el cual tiene un bajo costo y es ampliamente difundido.

Las mismas se expiden en forma electrónica, pudiendo entregárseles además en forma impresa, si así se lo desea.

Dentro del marco del modelo propuesto y en vista de asegurar, en particular, la integridad, la autenticación y el no rechazo de las mismas, las Autoridades Competentes utilizan certificados digitales para firmar digitalmente las e-Apostillas que expiden.

En segundo lugar, un modelo de “e-Registro” que pueda ser operado por las Autoridades

Competentes para registrar electrónicamente, de una manera fácil y segura, toda Apostilla que éstas hayan expedido, tanto en formato papel como electrónico.

Toda persona a quien se le presente un documento apostillado por este mecanismo, podrá confirmar el origen de la misma por medio de una verificación en línea (online) segura, utilizando el número y la fecha de la apostilla (algunos países, como España, han agregado además un código seguro de verificación (CSV) – ver DVD adjunto en Anexo III).

La solicitud genera una respuesta automática, indicando la existencia o no de una inscripción correspondiente en el e-Registro. Incluso podrá visualizar una copia electrónica de la e-apostilla expedida, que podrá comparar inmediatamente con la apostilla que tenga en su poder.

El modelo propuesto está basado en soluciones de código abierto, distribuido gratuitamente bajo la Licencia Pública General (GNU). Esta licencia de fuente abierta también permite – si fuera necesario – que las Autoridades Competentes modifiquen el modelo del e-Registro sugerido, de manera de adaptarlo perfectamente a sus propias necesidades.

Sin dudas, la utilización de estas herramientas tecnológicas requerirá la correspondiente capacitación de sus agentes. Para ello ya se encuentra en desarrollo, un manual impreso y un programa de capacitación en línea, explicando su funcionamiento y la utilización de los modelos propuestos, el cual será también completamente gratuito.

Por otra parte, tal como vimos, en la regulación actual para la circulación de documentos ya existen algunas hipótesis específicas en la que no se requiere la legalización para aceptar la autenticidad del documento. Este es el ejemplo de autoridad central para los pedidos de cooperación judicial, que tramita miles de documentos extranjeros al año, sin que sean legalizados, y ha funcionado durante más de 25 años de muy buena forma. Ratificar el Convenio de La Haya no implica innovar perdiendo garantías de autenticidad, sino extender a todas las vías de tramitación de documentos extranjeros lo que hoy ya está previsto para situaciones puntuales y funciona correctamente.

La reducción de la recaudación consular.

Primeramente cabe manifestar que el sistema de la apostilla permite percibir una contraprestación por el servicio de autenticación que el Estado presta. Es decir que por cada documento que apostille bajo esta forma, el Estado uruguayo percibirá una remuneración que deberá ser fijada por el mismo. En tal sentido se adjunta en el Anexo IV un estudio comparativo de 20 países que ratificaron la presente Convención.

Por otra parte los documentos provenientes de países no ratificantes de la referida Convención deberán cumplir con el proceso de legalización establecido en nuestro Decreto Ley 15.441, es decir con el régimen actualmente vigente, debiendo abonar la respectiva tasa consular

6.- PUESTA EN PRÁCTICA

Un aspecto por demás relevante es el funcionamiento del sistema de la Apostilla. Existen países que han ratificado la presente convención pero su puesta en práctica no fue eficaz para lograr

la celeridad propia de este sistema. En tal sentido el sistema argentino puede servir de guía en la implementación de este régimen.

En dicho país el trámite es el siguiente: la documentación a apostillar se debe presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y/o ante el Colegio de Escribanos de la Argentina, se abona el arancel correspondiente y se retira la documentación apostillada.

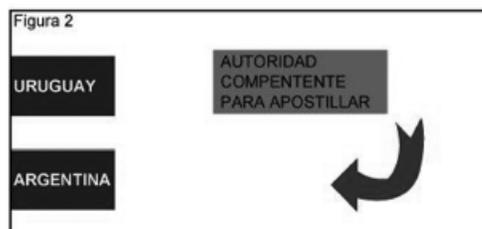
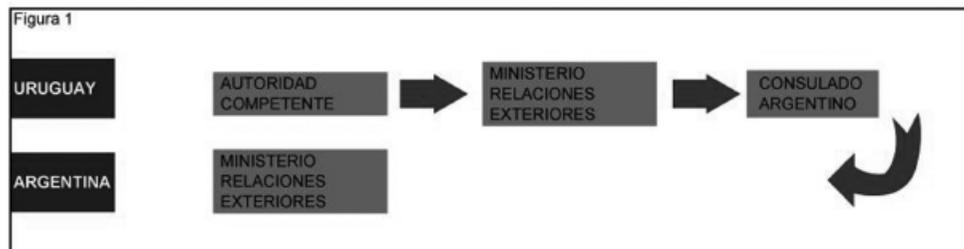
Es importante destacar que la Cancillería y el Consejo Federal del Notarial Argentino han suscripto un convenio mediante el cual se faculta a los Colegios de Escribanos de la República Argentina a legalizar bajo el sistema de apostille, los documentos públicos que prevé el artículo 1º de la Convención de la Haya de 1961. Mediante este convenio, se posibilita que la ciudadanía pueda realizar los trámites ante el colegio de escribanos más próximo a su lugar de residencia, logrando una eficaz descentralización de este sistema.

En tal sentido, y de seguir el modelo de apostillado del vecino país, sería conveniente acordar por escrito con la institución que pueda descentralizar este servicio (que podría ser la Asociación de Escribanos del Uruguay) las condiciones de funcionamiento, no siendo menos necesario, la aprobación de un decreto reglamentario a efectos de regular su mecanismo de funcionamiento. Desde ya el Instituto de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República pone a disposición de este Ministerio todo su conocimiento y experiencia para la redacción del referido decreto reglamentario.

7.- CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, resulta altamente recomendable la aprobación de la presente Convención, indicando con especial énfasis la importancia de los siguientes dos aspectos: (i) la seguridad jurídica que debe predominar en el tráfico internacional de documentos públicos y (ii) la puesta en práctica del sistema de apostilla, a efectos de agilizar los trámites para su expedición con las debidas garantías, y mejorar y fortalecer el servicio público que la Administración debe brindar al ciudadano.

Anexo I: Proceso de Legalización y Proceso de Apostillado



Anexo II: Mapa de países ratificantes de la Convención



Anexo III DVD

Anexo IV:**ESTUDIO COMPARATIVO DE 20 ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS**

PAÍSES	AUTORIDADES COMPETENTES	PRECIO	PRECIO U\$S	OBSERVACIONES
ARGENTINA	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	39 Pesos Argentinos	u\$S 9,3 aprox	
	Consejo Federal del Notariado Argentino	69 Pesos Argentinos	U\$S 16,5 aprox	Incluye la certificación de la firma del Escribano Público
COLOMBIA	Ministerio de Relaciones Exteriores	25000 Pesos Colombianos	U\$S 13 aprox.	Utiliza sistema de e-Apostilla y e-Registro
COSTA RICA	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto			
REPÚBLICA DOMINICANA	Ministerio de Relaciones Exteriores	620 Pesos Dominicanos	U\$S 16 aprox	Utiliza sistema de e-Registro
ECUADOR	Ministerio de Relaciones Exteriores	10 Dólares	U\$S 10	
EL SALVADOR	Ministerio de Relaciones Exteriores (en Antiguo Cuscatlán, San Salvador, Santa Ana y San Miguel)	Sin costo	Sin costo	
ESPAÑA	Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia	Sin costo	Sin costo	Utiliza sistema de e-Registro y e-Apostilla (Ver DVD anexo)
	Asociaciones de Notarios	Entre € 3, 50 y € 7,50	Ente U\$S 4,6 y U\$S 10	
	Ministerio de Justicia	Sin costo	Sin costo	
FRANCIA	Tribunal de Apelaciones de Agen, Aix-en-Provence, Amiens, Angers, Basse-Terre, Bastia, Besançon, Bordeaux, Bourges, Caen, Chambéry, Colmar, Dijon, Douai, Dort-de-France, Grenoble, Limoges, Lyon, Metz, Montpellier, Nancy, Nîmes, Orléans, Papeete, París, Pau, Poitiers, Reims, Rennes, Riom, Rouen, Sainy-Denis de la Réunion, Toulouse, Vesailles.	Sin costo	Sin costo	
	Tribunal Superior de Apelaciones de Mamoudzou y de Saint-Pierre y Miquelón			
	Tribunal de Primera Instancia de Mata-Utu			

GRAN BRETAÑA	Foreign and Commonwealth Office en Gran Bretaña	30 Libras esterlinas (servicio estándar) y 75 libras esterlinas (servicio premium)	U\$S 46,7 y 116,8 aprox. respectivamente	
	Oficinas en Anguilla, Bermuda, Islas Virgenes, Islas Cayman, Islas Malvinas, Gibraltar, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Monserrat, Santa Helena, Georgia Sur e Islas Sandwich, islas Turk y Caicos y Antártida			
HONDURAS	Centro Cívico Gubernamental - Casa Presidencial			
ISRAEL	Ministerio de Relaciones Exteriores	\$ 4	U\$S 1 aprox	
	Ministerio de Justicia			
ITALIA	Fiscalía en los Tribunales de la jurisdicción en la que los documentos fueron emitidos			
	Prefecto con competencia territorial			
JAPÓN	Ministerio de Relaciones Exteriores	Sin costo	Sin costo	
MÉXICO	Secretaría de Gobernación			Para documentos federales
	32 Autoridades competentes en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y D.F.			
PANAMÁ	Corte Suprema de Justicia	Sin costo	Sin costo	Documentos autorizados por las autoridades o funcionarios judiciales competentes
	Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia	2 Balboas	U\$S 2 aprox	Documentos autorizados notarialmente y los documentos privados, cuyas firmas hayan sido autenticadas por Notario

PANAMÁ	Departamento Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores	2 Balboas	U\$S 2 aprox	Respecto de los demás documentos emanados de cualquiera institución del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipales, policiales o del Ministerio Público
				Respecto de los demás documentos públicos se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los tres procedimientos anteriores
PERÚ	Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficinas descentralizadas en Arequipa, Cusco, Iquitos, Piura, Puno, Tacna y Tumbes	\$ 22,29 Nuevos soles en Lima y \$23,33 nuevos Soles en Provincias	U\$S 8 y 8, 5 aprox respectivamente	Utiliza sistema de e-Registro
PORTUGAL	Procuraduría General de la República con sus Distritos en Coimbra, Évora y Porto	€ 10.20	U\$S 13,6 aprox	
	Auditor Jurídico junto do Representante da República da Região Autónoma da Madeira			
	Auditor Jurídico na Região autónoma dos Açores			
RUSIA	Ministerio de Justicia	300 rublos	u\$S 9,3 aprox	Cada órgano tiene competencia sobre determinado tipo de documento público
	Procuraduría General			
	Ministerio de Interior			
	Oficinas de Registro			
	La Agencia de Archivo Federal			
	Ministerio de Defensa			
	Organos ejecutivos de entidades constituyentes "Sujetos federales"			
USA	Departamento de Estado, Oficina de Asuntos Consulares, Servicios de Pasaportes, Registro Civil	U\$S 8 - Sin costo si tiene el sello de una embajada o consulado de USA	U\$S 8 - Sin costo si tiene el sello de una embajada o consulado de USA	Partidas de nacimiento, matrimonio y defunción
	Secretarios y Secretarios delegados de los Tribunales Federales			Documentos emanados de las Cortes. Como alternativa, el Departamento de Justicia puede autenticar el sello de la corte y luego se presenta a apostillar al Departamento de Estado

USA	Oficinas en cada Estado, generalmente la Secretaría de Estado.	Promedio de U\$S 10	Promedio de U\$S 10	Otros documentos públicos emanados por los Estados, el Distrito de Columbia y otras Jurisdicciones de los Estados Unidos pueden ser apostillados por autoridades designadas a esos efectos por cada jurisdicción, generalmente la Secretaría de Estado. Los Estados de California, Carolina del Norte, Colorado, Kansas, Rhode Island, Texas y Virginia Occidental han implementado el e-Registro. El Estado de Kansas, además, ha implementado la e-Apostilla.
VENEZUELA	Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores			

Fuente: *Página de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado:*
http://www.hcch.net/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=41

REFERENCIAS

¹ RAMÍREZ ARRIENTA, Guzmán “A 50 años de la firma del Tratado de la Apostilla” *Tribuna del Abogado* N° 173. Junio-Julio de 2010 pag.25 y ss